



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 89/2018-F, instaurado en contra de la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076721 E018100.0142673, con cargo de Maestra Frente a Grupo, adscrita al Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Sara Hermosillo González, en su carácter de Directora del plantel educativo antes citado, **en virtud de que faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho del año, levantada por la Mtra. Sara Hermosillo González, Directora del Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K, en contra de la servidor público, **Rocío Eugenia López Liera**, **en virtud de que faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: a) .- Copias certificadas de las listas de asistencia en 04 cuatro fojas por uno solo de sus lados, pertenecientes al personal del Jardín de Niños, de los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del presente año; b).- Copia de cada una de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa materia del presente procedimiento. (fojas 1 a 10).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Layda Gladys Delgado Saucedo, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Íñiguez, Adriana Regalado Vidrio, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López Ludivina Berenice Gaona Torres y José Martín Ramírez Vázquez, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 11 y 12).

3.- Mediante los comunicados: 01-1227/2018-F, 01-1228/2018-F, 01-1229/2018-F, 2017-F, todos de fechas 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: la encausada Rocío Eugenia López Liera, el Secretario General de

la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Mtra. Sara Hermosillo González, Directora del Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", C.C.T. 14DJN1658K, los testigos de cargo: Carmina del Socorro Vargas Rodríguez y María de Jesús Álvarez Almanza, así como los testigos de asistencia, Adriana Carretero Cardona y Zita Ludivina Guadalupe Arroyo Ibarra, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que la trabajadora de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-1230/2018-F, se solicitó a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 13 a 16).

4.- Con fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se notifica en su domicilio a la Servidor Público Rocío Eugenia López Liera, oficio No. 01-1227/2018-F, de fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría. (fojas 17 a 21).

5.- Con fecha 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, los servidores públicos: Mtra. Sara Hermosillo González, Directora del Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", C.C.T. 14DJN1658K, los testigos de cargo: Carmina del Socorro Vargas Rodríguez y María de Jesús Álvarez Almanza, así como los testigos de asistencia, Adriana Carretero Cardona y Zita Ludivina Guadalupe Arroyo Ibarra, y de la inasistencia de la encausada Rocío Eugenia López Liera, así mismo la inasistencia de la Representación Sindical Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, no obstante de haber sido legalmente notificados mediante los oficios No. 01-1227/2018-F y 01-1228/2018-F respetivamente; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del Acta Administrativa materia de la presente controversia, no así el encausado, ya que por su inasistencia no presentó elemento prueba en su defensa. (fojas 22 a 26).

6.- Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho se recibe oficio de la Dirección General de Personal, de la encausada Rocío Eugenia López Liera, en atención al oficio 01-1230/2018-F. (foja 27).

7.- El día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 28).

8.- Con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio 01-1230/2018-F, se solicita al Delegado de la DRSE Centro 2, información sobre los antecedentes laborales de la encausada ya que la información que nos provee la Dirección General de Personal, es inconclusa. (foja 29).

9.- Con fecha de 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho se recibe oficio DRJ2/737/2018 por parte de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2 en contestación al oficio 01-1230/2018-F, donde se solicita al

Delegado de DRSE en mención información de la C. Rocío López Liera. (foja 30 a 33).



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, haber faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la Mtra. Sara Hermosillo González, en su carácter de Directora del Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Carmina del Socorro Vargas Rodríguez y María de Jesús Álvarez Almanza**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "...sé y me consta que la Servidor Público, Rocío Eugenia López Liera, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observe que dicha trabajadora de la educación desempeñara sus funciones como Profesora Frente a Grupo..."

La segunda señaló: "...sé y me consta porque que la Servidor Público no se ha presentado a laborar los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores, y no vi que la referida Servidor Público desempeñara sus labores como Profesora Frente a Grupo...."

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 22 a 26).

Por su parte la Servidor Público encausada, Rocío Eugenia López Liera, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como la aportación de pruebas.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, consistente en que ésta, faltó a laborar a su

centro de trabajo y sin permiso alguno los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Sara Hermosillo González, Directora del Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeno", acreditó las imputaciones denunciadas en contra de dicha trabajadora de la educación, mediante el Acta Administrativa de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Carmina del Socorro Vargas Rodríguez y María de Jesús Álvarez Almanza**, quienes previa protesta de ley y haber quedado debidamente identificadas manifestó la primera:

"...sé y me consta que la C. Rocío Eugenia López Liera, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis funciones como Profesora Frente a Grupo..."

La segunda señaló: *"...sé y me consta que la Servidor Público, Rocío Eugenia López Liera, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores, y no vi que la referida Servidor Público desempeñara sus labores como Profesora Frente a Grupo". (foja 1).*

Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas de las listas de asistencia en 04 cuatro fojas por uno solo de sus lados, pertenecientes al personal del Jardín de Niños, de los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del presente año. (fojas 2 a 5).

Más aún, en nada le beneficia al servidor público encausado no haber asistido a comparecer en el lugar, hora y fechas indicados mediante oficio No. 01-1227/2018-F, se seguirá la causa sin su presencia y se le tendrán por ciertas las imputaciones en mención, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas por el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, al haber quedado acreditado que la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, faltó a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo de Maestra Frente a Grupo, en el Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que la Servidor Público, **Rocío Eugenia López Liera**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción, los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), **25 fracción III**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la Servidor Público encausada, **Rocío Eugenia López Liera**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, al centro de trabajo de su adscripción los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Maestra Frente a Grupo, **que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta.**

[REDACTED], a esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo neto fue de \$10,492.56 (diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 56/100); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, al Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta

procedente decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. Rocío Eugenia López Liera, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076721 E018100.0 142673, con cargo de Maestra Frente a Grupo, adscrita al Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

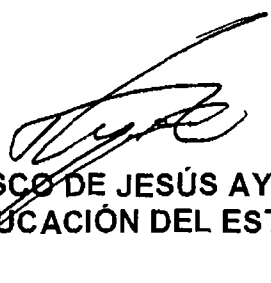
PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. Rocío Eugenia López Liera, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076721 E018100.0 142673, adscrita al Jardín de Niños "Margarita Medina Zermeño", CCT. 14DJN1658K, con nombramiento de Asistente de Maestra Frente a Grupo, **por CESE**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

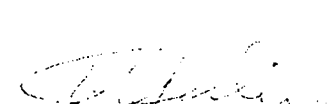
SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. Rocío Eugenia López Liera, haciéndole de su conocimiento qué para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

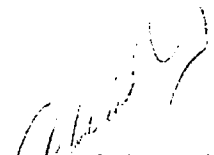
TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones, respectivas.

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio


LEGS/LGDS/JMRV